Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	**Nº 2018-0207**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Actor:	**MIRYAM GARCÍA BERNAL**
Accionado:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Previo a resolver sobre la reforma de la demanda, se ordena a la parte demandante, que dentro del término de tres (3) días[1], integre en un solo documento, la demanda y la reforma de la misma[2], en medio físico y en medio magnético, so pena de tenerse por no reformada.

Posteriormente, a folio 127 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA, en su condición de Directora de Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, al Doctor JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con C.C. 5'924.939 y portador de la Tarjeta Profesional Nº 160.702 del C. S. de la J., para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

[1] Art. 110 Código General del Proceso
[2] Art. 173 C.P.A.C.A.